



EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE REYES MANTECÓN MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA A LOS 04 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SITA EN AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL EDIFICIO "E" RICARDO FLORES MAGÓN, 4º NIVEL: EL LIC. ELPIDIO D. CONCHA ARELLANO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. CÉSAR GIL VÁSQUEZ AGUSTÍN, DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES; EL LIC. GERMÁN VICENTE CABRERA PINEDA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO EL C.P. NORBERTO NARCISO PÉREZ ENRÍQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EL LIC. INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, MISMO QUE ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EL ING. OCTAVIO JUVENTINO DE LA PAZ PÉREZ, JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y EL C.P. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, TODOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, CON EL OBJETO DE ANALIZAR Y DEJAR CONSTANCIA RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA PARA ADJUDICAR EL PROCEDIMIENTO AD-XX015-2022 DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DEL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA", EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN III, 42, 45 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 46 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2021, PARA TAL EFECTO SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DICTAMINA LA EXCEPCIÓN POR RANGO A LA LICITACIÓN PÚBLICA

A N T E C E D E N T E S

1.- La Comisión Estatal de Vivienda es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuyos objetivos son: **promover y ejecutar en el Estado de Oaxaca, programas de vivienda popular**, por sí o por conducto de terceros: elaborar el Programa Especial de Vivienda; establecer las medidas necesarias para cumplir con el Programa Especial de Vivienda; **ejecutar los recursos asignados para vivienda**, emitir y publicar los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles, reglas de operación y funcionamiento, mejora regulatoria y simplificación de trámites a efecto de asegurar la eficiencia, transparencia, rentabilidad y el cumplimiento de sus fines; realizar y ejecutar las acciones necesarias para allegarse de las tierras para las acciones de vivienda, en coordinación con los Ayuntamientos y en su caso, con las comunidades ejidales o comunales; coordinar las acciones en materia de vivienda de las dependencias y de otras entidades públicas y privadas; convenir, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con el Gobierno Federal y con municipios, además de los sectores social y privado; prever y fomentar la constitución de reservas territoriales para fines habitacionales; promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y las acciones de suelo y vivienda; realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial otorgando atención preferente a familias en situación de **vulnerabilidad**, marginación o pobreza; coordinar con el Ejecutivo Federal y los municipios, la aplicación de programas emergentes de vivienda en situaciones de desastre, para la atención a damnificados; crear y administrar el Sistema Estatal de suelo y reservas territoriales para uso habitacional; fomentar y apoyar medidas que promuevan una mejor calidad de la vivienda; promover los mecanismos y los instrumentos que propicien la reducción de costos, simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites que fomenten la productividad habitacional; establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población de escasos recursos e indígena, obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda; instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a corto, mediano y largo plazo; coordinar aquellas acciones que tengan por objeto modernizar y eficientar instituciones, procesos y procedimientos que garanticen la seguridad jurídica de la propiedad; así como establecer el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda, coordinarlo y proporcionar la información al Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda.

2.- Que en cumplimiento a sus objetivos la Comisión Estatal de Vivienda gestionó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado recursos para destinarse a programas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y terminación de viviendas para beneficiar a familias que requieren apoyos de vivienda por encontrarse en zonas de alta y muy alta marginación y que no tienen la posibilidad económica de realizar el mejoramiento de sus viviendas o adquirir los materiales, razón por la cual, se requiere del apoyo del Gobierno del Estado para que mediante la ejecución de obra pública se puedan llevar a cabo los programas de mejoramiento de viviendas con el propósito de elevar la calidad de vida de miles de oaxaqueños.

3.- Que en atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Vivienda, obtuvo recursos presupuestales por parte de la Secretaría de Finanzas, de la fuente de financiamiento FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FAIS-FISE CAPITAL 2022, para la ejecución del Programa: 101- FORTALECIMIENTO A LA VIVIENDA, y subprograma 02 - MEJORAMIENTO DE VIVIENDA a través del Oficio de autorización de recursos, N° SF/SP/DP/PIP/FISE/0187/2022 de fecha 30 DE MARZO DEL 2022, por la cantidad de \$697,500.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M N), para la ejecución del proyecto de obra denominado: "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA", como a continuación se desglosa:

NÚMERO DE OBRA	ACCIÓN/OBRA	REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	No. ACCIONES
FISE/0187/220440/2022	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, TLALIXTAC DE CABRERA	VALLES CENTRALES	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA	5
FISE/0187/220441/2022	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, TLALIXTAC DE CABRERA	VALLES CENTRALES	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA	5
FISE/0187/220442/2022	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, TLALIXTAC DE CABRERA	VALLES CENTRALES	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA	5
FISE/0187/220443/2022	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, SAN ANTONIO DE LA CAL	VALLES CENTRALES	SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	13
FISE/0187/220444/2022	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, SAN ANTONIO DE LA CAL	VALLES CENTRALES	SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	17
					45



Suscrito por el Lic. Rubén Adrián Noriega Cornejo en su carácter de Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas; con las siguientes características: CONSTRUCCIÓN DE 45 TECHOS FIRMES, MEDIANTE UN SISTEMA DE ESTRUCTURA METÁLICA EN UNA SUPERFICIE DE HASTA 24 M2, UTILIZANDO PERFIL TUBULAR PARA LARGUEROS DE 3" X 1 1/2" CAL. 20, CUBIERTA A UNA SOLA AGUA A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 32 DE 3.05 X 0.80 M, LA ESTRUCTURA SE FIJARÁ A MUROS, CASTILLOS O MORILLO DE MADERA EXISTENTES. ESTO CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS MORADORES.

Por lo anterior y con el fin de determinar la procedencia del Procedimiento de Adjudicación Directa, se emite el presente acuerdo con base en el siguiente:

MARCO LEGAL

I.- El presente acuerdo tiene su fundamento en lo dispuesto por los Artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 25 fracción III, 42, 45 fracción I y último párrafo y 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y en relación con el artículo 73 fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

II.- El artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus párrafos del primero al cuarto establece: "Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo."

III.- El Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en su fracción III señala lo siguiente:

"Artículo 25.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades:... III. Por Adjudicación Directa."

IV.- El artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 42.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.

La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción".

V.- El artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, fracción I y último párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 45.- La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Peligro o altere, la seguridad del estado, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.

VI.- El artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, párrafo segundo, establece lo siguiente:



"**Artículo 46.-** Las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos, deberán optar preferentemente por la contratación de obra mediante la modalidad de licitación pública, con el objeto de dar mayor transparencia a los recursos, y aplicar en lo mínimo las excepciones.

Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

VII.- Por su parte el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2022, en su artículo 73 fracción VII, establece los montos de los rangos mínimos y máximos para Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en donde se señala el monto máximo para adjudicar mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o directa, por lo tanto, el monto estipulado para la presente obra no rebasa lo estipulado en el presente decreto.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I.- De la interpretación de los párrafos primero, tercero y cuarto, del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende que la contratación de obra que realicen la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas, con cargo a recursos Estatales, se adjudicarán o llevarán a cabo por **regla general** a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias; sin embargo la propia Constitución establece que, cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; tal circunstancia se encuentra prevista por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, cuya ley es Reglamentaria del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al señalar que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos podrán optar por contratar obra sin llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, debiéndose fundar según las circunstancias del caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, para lo cual se deberá emitir el acuerdo respectivo en el que se acredite que la obra encuadra en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley, circunstancia que se adecúa al presente caso, al constar en el presente acuerdo administrativo las circunstancias fundadas y motivadas por las cuales se considera que procede la **adjudicación mediante el procedimiento AD-XX015-2022 de adjudicación directa**.

II.- De lo previsto por el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, podemos señalar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, faculta a las dependencias y entidades para seleccionar de entre los procedimientos establecidos, aquel que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, razón que acontece en el presente caso, al considerar esta Comisión Estatal de Vivienda que mediante este procedimiento se garantiza la ejecución de la obra ya que por razones de tiempo y conforme a las circunstancias expresadas en el presente acuerdo resulta más conveniente para el estado, optar por el procedimiento de adjudicación directa previsto en la fracción III de este artículo, pues consideramos que el presente caso se ajusta a la hipótesis prevista en la fracción I y último párrafo del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

III.- De la interpretación al artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, aplicado al caso que nos ocupa, se deduce que los dependencias y entidades pueden optar por el procedimiento de **adjudicación directa**, como caso de excepción a la licitación pública, siempre y cuando se acredite cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, estableciendo dicho precepto legal que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, lo cual deberá constar en el acuerdo respectivo; al respecto debemos señalar que en el caso concreto nos encontramos ante el supuesto previsto por la fracción I y último párrafo, del artículo 45 de la Ley, debido que existen circunstancias de tiempo y económicas que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, como se justificará dentro del presente acuerdo administrativo, por lo que resulta evidente que se requiere de instrumentar los mecanismos administrativos ágiles y eficientes para poder adjudicar la obra, con el fin de evitar pérdidas o costos adicionales importantes al Estado, es evidente que el procedimiento más idóneo es la adjudicación directa, con lo cual consideramos se acredita lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

IV.- Por su parte el artículo 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que la contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, cuando *peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.* Al respecto y como se ha señalado en el presente acuerdo, por circunstancias de tiempo no fue factible llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida o de licitación pública para la adjudicación de la obra, circunstancia que puede provocar costos adicionales importantes en perjuicio del Estado, aunado a lo anterior es importante señalar que se trata de programas sociales prioritarios que el Gobierno del Estado ha implementado a favor de personas de escasos recursos económicos, cuyos compromisos derivan de peticiones que hacen las comunidades al Ejecutivo Estatal, razón por la cual resulta importante para el Gobierno del Estado cumplir con los proyectos que se destinan a personas en situación de pobreza y en zonas de marginación, que requieren del apoyo del Gobierno para mejorar sus condiciones de vida; ante tales circunstancias consideramos que en el caso concreto las circunstancias o hechos se ajustan a la hipótesis normativa prevista por el artículo 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

V.- Así mismo, de lo previsto en el Artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca mediante el cual se establece que se podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o en el caso de adjudicación directa cuando el monto total de la obra pública



no exceda el rango de aplicación máximo que se establece en el Presupuesto de Egresos del Estado, aplicado al presente procedimiento se puede observar que derivado de lo previsto en el artículo 73 fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 18 de diciembre del 2021, no rebasa el rango de aplicación máximo establecido.

JUSTIFICACIÓN:

La Comisión Estatal de Vivienda tiene el compromiso de atender a diversas comunidades del Estado de Oaxaca, que se ubican en zonas de alta y muy alta marginación y extrema pobreza, que carecen de recursos para mejorar sus viviendas, siendo importante señalar que el programa 101- FORTALECIMIENTO A LA VIVIENDA y subprograma 02.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA son prioritarios el cual garantiza que las familias oaxaqueñas tengan una mejor calidad de vida al mejorar las viviendas que cuentan con techos de materiales perecederos en aquellas viviendas con alto índice de pobreza patrimonial contribuyendo con ello en bajar estos índices en los hogares más desprotegidos del estado garantizando con ello una mejor calidad de vida para los beneficiarios y una mejor convivencia familiar.

Por lo anterior la Comisión Estatal de Vivienda considera que acorde a las circunstancias señaladas con anterioridad, la opción de contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa se considera justificada tras cumplir con lo previsto con los artículos 25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo y 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y en relación con el Art. 66 Fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Comisión Estatal de Vivienda es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en razón de lo cual y como entidad ejecutora de obra pública, es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 5° fracción III, 8, 9 y 12 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 1, 3 fracción II, 6, 25, 26 y demás relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

II.- Que conforme a lo dispuesto por los numerales 25 fracción III, en relación con los Artículos 42 y 45 fracción I y último párrafo y 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades Ejecutoras de Obra Pública, están facultadas para contratar obra pública bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, siempre y cuando se acredite cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, estableciendo dicho precepto legal que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, lo cual deberá constar en el acuerdo respectivo; por lo cual en el caso concreto consideramos que las circunstancias que se ajustan a la causal prevista por el artículo 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. La Comisión Estatal de Vivienda ha implementado a favor de personas de escasos recursos económicos, cuyos compromisos derivan de peticiones que hacen las comunidades al Ejecutivo Estatal, razón por la cual resulta importante para el Gobierno del Estado cumplir con los proyectos que se destinan a personas en situación de pobreza y en zonas de marginación, que requieren del apoyo del Gobierno para mejorar sus condiciones de vida, pero sobre todo se trata de beneficiar a aquellas familias que viven en pobreza patrimonial otorgándoles de manera inmediata el servicio solicitado y requerido por las personas beneficiadas; ante tales circunstancias consideramos que en el caso concreto las circunstancias o hechos se ajustan a la hipótesis normativa prevista por el artículo 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por lo cual se considera procedente llevar a cabo la contratación del procedimiento AD-XX015-2022 del proyecto de obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA", mediante adjudicación directa.

III.- Que la Comisión Estatal de Vivienda por conducto de su Director General, para estar en condiciones de determinar sobre la contratación de la obra pública de referencia mediante adjudicación directa, analizó cada uno de los documentos que forman parte integral del mismo, como son: expediente técnico, expediente ejecutivo, oficio de autorización y demás documentos técnicos, administrativos y legales, desprendiéndose que efectivamente se actualiza el supuesto que prevén los artículos 25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

IV.- Que la Comisión Estatal de Vivienda para realizar el procedimiento de contratación respectivo, invitará a las empresas que cuentan con capacidad financiera, técnica, calidad, precio, financiamiento, oportunidad y eficacia, a presentar proposición, además que cuenten con la experiencia y capacidad técnica para su ejecución misma que se tomará del padrón de contratistas de Gobierno del Estado.

V.- Que en el presente caso consideramos que se acreditan los criterios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **ECONOMÍA.**- En el presente caso la Comisión Estatal de Vivienda, cumple con el presente criterio, ya que mediante este procedimiento se garantiza las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, optimizando los recursos económicos autorizados con los que se cuenta para la construcción de la obra requerida.

b) **EFICACIA.**- La adjudicación que realizará la Comisión Estatal de Vivienda permitirá tener la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles para el presente ejercicio fiscal, cumplir en tiempo, las metas y objetivos establecidos, con el fin de evitar el subejercicio de los recursos.



c) **EFICIENCIA.**- Mediante este procedimiento la Comisión Estatal de Vivienda, garantizará el cumplimiento de sus objetivos al contratar a los contratistas que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar en forma satisfactoria la ejecución de la obra, con lo cual se podrá apoyar a las personas que se encuentran en condiciones de pobreza patrimonial, por encontrarse en zonas de alta y muy alta marginación y extrema pobreza.

d) **IMPARCIALIDAD.**- Mediante este procedimiento se garantiza la plena imparcialidad en el presente proceso, toda vez que se realiza con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones económicas, técnicas y administrativas para el Gobierno del Estado de Oaxaca, actuando con total imparcialidad en la selección de los contratistas, adjudicando la obra al contratista que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad que requiere la Comisión Estatal de Vivienda; tomando en consideración que cuentan con la infraestructura idónea para la ejecución de este tipo de obra, ofrecen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad y se ajustan a los plazos que requiere esta Comisión Estatal de Vivienda, lo que se acredita con el análisis realizado previamente.

e) **HONRADEZ.**- Bajo este criterio la Comisión Estatal de Vivienda realizará la adjudicación objeto del presente acuerdo administrativo en estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables en materia de construcciones y de obra pública, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en el mismo y atendiendo a lo previsto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que el servidor público en cumplimiento de sus obligaciones ha tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción, así como de que no se aprovechará de su cargo para favorecer a algún o algunos interesados y de que exigirá de éstos la misma conducta.

f) **LEGALIDAD.**- Esta Comisión Estatal de Vivienda tiene la obligación como Ejecutora de actuar única y exclusivamente en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; en este caso el procedimiento de contratación que se pretende realizar, es con base a lo estrictamente establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.

En función de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo público descentralizado denominado **Comisión Estatal de Vivienda**, a través de su Director General, es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **25 fracción III, 42, 45 fracción I y último párrafo y 46 segundo párrafo** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 1°, 5° fracción III, 8, 9 y 12 de la Ley de Vivienda del Estado de Oaxaca y 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos **25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los citados preceptos, **SE APRUEBA** la realización del procedimiento **AD-XX015-2022 POR ADJUDICACIÓN DIRECTA**, para el proyecto de obra pública denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA"**.

TERCERO.- Con base en lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo y en observancia al numeral cuarto del Acuerdo del Ejecutivo que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos ejecutores del gasto público en el Estado, para la revisión, opinión normativa y seguimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el 12 de noviembre del 2012, se instruye informe a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental dentro de los tres días hábiles del mes siguiente al que se realizó la contratación, para su control y seguimiento en el Sistema Gubernamental de Inversión Pública.

CUARTO.- Se anexan al presente acuerdo administrativo el expediente técnico, expediente ejecutivo, oficio de autorización, y demás documentos relacionados con el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Instrúyase al área correspondiente para la elaboración de las bases con sus anexos correspondientes para efectuar el procedimiento de contratación aprobado.

ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. ELPIDIO D. CONCHA ARELLANO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. CÉSAR GIL VÁSQUEZ AGUSTÍN, DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES; EL LIC. GERMÁN VICENTE CABRERA PINEDA DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO; EL C.P. NORBERTO NARCISO PÉREZ ENRIQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EL LIC. INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, MISMOS QUE ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EL ING. OCTAVIO JUVENTO DE LA PAZ PÉREZ, JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y EL C.P. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, TODOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

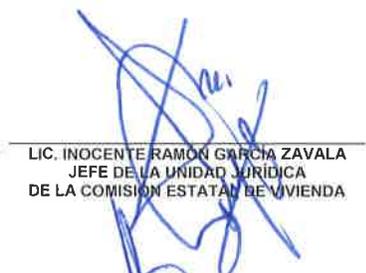

LIC. ELPIDIO D. CONCHA ARELLANO
DIRECTOR GENERAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA




ING. CÉSAR GIL VÁSQUEZ AGUSTÍN
DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

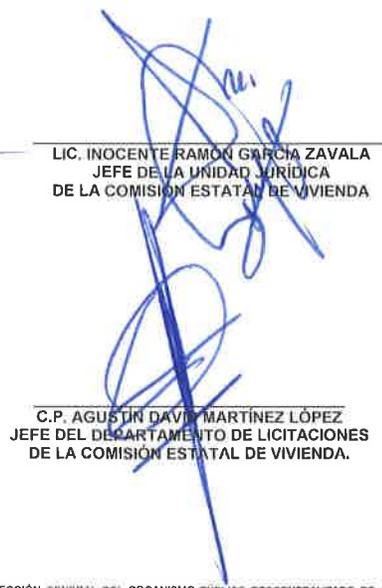

LIC. GERMAN VICENTE CABRERA PINEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


C.P. NORBERTO NARCISO PÉREZ ENRIQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


LIC. INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

TESTIGOS


ING. OCTAVIO JUVENIO DE LA PAZ PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.


C.P. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO ADMINISTRATIVO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022, QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, PARA RESOLVER SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD-XX015-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA"